

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YEIFER DAVID GONZALEZ MENDOZA CONTRA JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ Y OTRO. RAD.No.2017-00258-00**

leormando garcia <leormandogarcia@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato  
<j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO  
<ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Buenas Tardes cordial saludo a través del presente correo electrónico le estoy haciendo llegar **MEMORIAL DE RECURSOS DE NO REALIZACION DE DILIGENCIA DE REMATE FIJADA PARA POR IRREGULARIDADES PROCESALES : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YEIFER GONZALEZ MENDOZA CONTRA JOSE VILLAFANE Y OTROS RADICACION: 2017-00258-00.**

**Nota: Se le remitió al extremo activo al mismo tiempo este correo, lo anterior en cumplimiento del artículo 78 N°14 del C.G.P. el cual establece que es deber de las partes y sus apoderados:**

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso

**ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"**

**Artículo 1. Prestación del Servicio.** La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 5. Recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas.** Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras solicitudes que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, se continuarán recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Excepcionalmente se recibirán en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, también se atenderá presencialmente cuando se trate de actuaciones verbales. En todos estos eventos la dependencia que los reciba procederá a digitalizarlos y remitirlos al competente para que integre el expediente.

Atentamente,

**LEORMANDO GARCIA MEDINA APODERADO DEL EXTREMO DEMANDADO  
T.P. 58.585 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
C.C. 72.012.677 DE BARANOA ATLANTICO**

---

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Junio-07- de- 2022

Doctor:

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

REFERENCIA: PROCESO EECUTIVO HIPOTECARIO DE YEIFER GONZALEZ MENDOZA CONTRA

JOSE VILLAFANE Y OTROS

RADICACION: 2017-00258-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

---

**LEORMANDO GARCIA MEDINA**, en mi condición de apoderado de la señora AMARYLIS JUDITH VILLAFANE CAMPO, según auto que me reconoció personería adjetiva para actuar de fecha 16 de abril de 2021 y notificado por estado No. 013 del 19 de abril de 2021, me acerco ante usted a efecto de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto que señalo como fecha para la realización de la diligencia de remate el día 05 de Julio de 2022 a las 10: am.

I.-FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS EN QUE SUSTENTO EL RECURSO

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

múltiples irregularidades presentadas que fueron ignoradas por completo y que pido sean objeto de pronunciamiento, pues el no hacerlo, sería violatorio del debido proceso por denegación de justicia.

1.2.-Nos indica el inciso 3 del artículo 448 del CGP que en el auto que se ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad; control de legalidad que brilla por su ausencia en el auto de fecha primero de junio de 2022.

1.3.-Ademas de lo anterior se ordena el remate de un inmueble identificado con una matrícula inmobiliaria que no corresponde al inmueble hipotecado objeto del presente proceso.

1.4.-En el tan mencionado escrito entre otras situaciones irregulares le exprese:

### **III.-IRREGULARIDADES SUSTANCIALES**

Señor Juez, en el día de hoy mi representada se encontró que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.226-46759 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos seccional Plato Magdalena, sus linderos señalados en dicha matrícula, coinciden, con la de otro predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-12681 de la misma oficina.

La Ley 1579 de 2012 por el cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones señala en sus artículos:

Artículo 3 **PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

...

c): Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

Significa lo anterior que el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad y la matrícula inmobiliaria No. 226-12681 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos seccional Plato – Magdalena, tiene fecha del 11 de Diciembre de 1986, radicación No.8602314 y la matrícula inmobiliaria No. 226- 46759, tiene fecha del 24 de Diciembre de 2012, radicación No.2012-226-6-3979.

Así las cosas señor Juez, el predio a rematar debe ser objeto de levantamiento de su embargo en razón que la matrícula inmobiliaria No. 226- 12681 es más antigua y tiene preferencia sobre la matrícula inmobiliaria No. 226- 46759.

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Este extremo considera que mientras no se dilucide este entuerto es imposible realizar un remate bajo estas condiciones; además de lo anterior, hojeando el plenario encontramos que el avalúo comercial del predio a rematar es de fecha ocho (08) de Octubre del año 2020; lo que indica que para la fecha del remate el avalúo realizado y aportado por la parte demandante no tiene vigencia de conformidad a lo señalado por el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que a su letra nos dice: “Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o de aquella en que se decidió la revisión o impugnación”. (Comillas fuera del texto son mías); Indica lo anterior que para la fecha que se programó el remate, ya el avalúo había perdido de acuerdo a la norma transcrita su vigencia, pues sobrepasa el término de un (1) año y el precio del inmueble no guarda armonía con el verdadero precio del inmueble.

#### IV.-PRUEBAS:

4.1.-Memorial mediante el cual presente observaciones oportunamente al dictamen pericial presentado por la parte demandante y constancia de envío al correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato – Magdalena.

4.2.-Certificado de tradición No. 226-46759 que es el que pertenece al inmueble embargado dentro de este proceso.

4.3.-Certificado de tradición No. 226-12681 con el que demuestro que existe

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

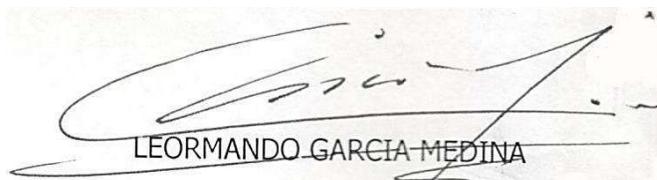
4.4.-Escritura Pública debidamente autenticada No. 883 de fecha 24 de Noviembre de 1986 de la Notaria Única de Plato – Magdalena, donde se encuentran los linderos de la matrícula inmobiliaria No. 226-12681 y demuestro la coincidencia con los linderos del predio a rematar.

### II.-PEDIMENTO:

Que se revoque el auto de fecha primero de junio de 2022 y en su lugar el despacho se pronuncie sobre los pedimentos formulados en escrito de fecha 18 de abril de 2022.

ANEXOS: Los documentos expresados en líneas atrás y constancia de envío al correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato – Magdalena del escrito de fecha abril 18 de 2022.

Con todo respeto, atentamente,



LEORMANDO GARCIA MEDINA  
C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.  
T.P.58.585 del C. S. de la J.



**SOLICITUD DE NO REALIZACION DE DILIGENCIA DE REMATE POR IRREGULARIDADES PROCESALES RADICACION: 2017-00258-00**



leormando garcia



Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato; ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Lun 18/04/2022 4:18 [Ver menos](#)



SOLICITUD DE SUSPENSION DE R...  
PDF - 3 MB

Buenas Tardes cordial saludo a través del presente correo electrónico le estoy haciendo llegar **MEMORIAL DE SOLICITUD DE NO REALIZACION DE DILIGENCIA DE REMATE FIJADA PARA POR IRREGULARIDADES PROCESALES : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YEIFER GONZALEZ MENDOZA CONTRA JOSE VILLAFANE Y OTROS RADICACION: 2017-00258-00.**

**Nota: Se le remitió al extremo activo al mismo tiempo este correo, lo anterior en cumplimiento del artículo 78 N°14 del C.G.P. el cual establece que es deber de las partes y sus apoderados:**

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

**Además, el decreto 806 del año 2020 establece que: "**

Que, para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Atentamente,

**LEORMANDO GARCIA MEDINA  
APODERADO DEL EXTREMO DEMANDADO  
T.P. 58.585 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
C.C. 72.012.677 DE BARANOA ATLANTICO**

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Abril-18- de- 2022

Doctor:

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

REFERENCIA: PROCESO EECUTIVO HIPOTECARIO DE YEIFER GONZALEZ MENDOZA CONTRA

JOSE VILLAFANE Y OTROS

RADICACION: 2017-00258-00

ASUNTO : SOLICITUD DE NO REALIZACION DE DILIGENCIA DE REMATE POR IRREGULARIDADES

PROCESALES Y SUSTANCIALES

---

**LEORMANDO GARCIA MEDINA**, en mi condición de apoderado de la señora AMARYLIS JUDITH VILLAFANE CAMPO, según auto que me reconoció personería adjetiva para actuar de fecha 16 de abril de 2021 y notificado por estado No. 013 del 19 de abril de 2021, me acerco ante usted a efecto de solicitar:

### **I.-PEDIMENTO:**

No realizar la diligencia de remate programada para el día 19 de los presentes a la hora de las 08:00 pm.

### **II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS DE MI PEDIMENTO:**

2.1. El auto mediante el cual se programó fecha para el remate de fecha 21 de

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

2.2.-Al realizar el control de legalidad de que trata el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, su despacho expreso:

### **El Juzgado:**

\*En audiencia de instrucción juzgamiento (sic) llevada a cabo el 23 de septiembre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### **Apoderado del extremo demandado:**

Señor Juez, lo afirmado no es cierto, es un error humano seguramente por el exceso de trabajo que se maneja en el despacho a su digno cargo, pues la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución es de fecha 24 de Septiembre del año 2019 y no se profirió en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2020, el auto se profirió por escrito.

### **El Juzgado:**

\*Además de ello, mediante auto del 24 de junio de 2016 se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.226-14731; el embargo se encuentra debidamente inscrito.

### **Apoderado del extremo demandado:**

El auto mediante el cual se decretó el embargo y secuestro es de fecha 29 de agosto de 2017 y se corrigió mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2017 (ver folios 25 y 31 del expediente digital).

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

El folio de matrícula inmobiliaria es el 226-46759 y no el 226-14731 como erróneamente se expresa en el auto de control de legalidad.

### **El Juzgado:**

\*Aunado a ello, el bien inmueble se encuentra secuestrado diligencia llevada a cabo por la Inspección Central de Policía de Plato, el 12 de mayo de 2017.

### **Apoderado extremo demandado:**

La diligencia de secuestre fue realizada por la Inspección Segunda de Policía, no por la Central y la diligencia se realizó el día 28 de mayo de 2019 y no el 12 de mayo de 2017.

### **El Juzgado:**

\*De otro lado, se confirma que el predio está avaluado, como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado;

### **Apoderado del extremo demandado:**

De conformidad al CGP, los avalúos no se objetan se le hacen observaciones y el suscrito apoderado oportunamente realizo varias observaciones sobre el avalúo presentado por la parte ejecutante pero hasta la presente el despacho no se ha pronunciado.

### **El Juzgado:**

\*Finalmente es menester resaltar que fue citado al proceso el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA como terceros acreedores según el estudio del certificado de

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia no existe citación de terceros acreedores.

### **El Juzgado:**

\*Entonces, teniendo en cuenta que la solicitud de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.226-14731 se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a dicha petición y en consecuencia se fija como fecha de remate para los bienes inmueble señalados previamente, el día veinte (20) de abril de 2021 a los nueve de la mañana (9:00 am).

### **Apoderado del extremo demandado:**

En auto de fecha 21 de febrero de 2022 se señala como fecha para el remate el día 19 de abril a las 08:00 am y, en el auto de control de legalidad del remate se dice que la fecha para el remate es el 20 de abril de 2021; situación contradictoria que confunde a las partes en cuanto a lo que respeta a la fecha del remate y además de ello señala un inmueble totalmente diferente al que se encuentra embargado y secuestrado.

### **El juzgado:**

\*Debido a que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado, se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de \$129.460.500, sin embargo el ejecutado tiene una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del bien, siendo la base para el remate de la cuota parte la suma de \$64.730.250; por lo tanto la base de la licitación será el del setenta por

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Como lo exprese en líneas atrás dentro de la oportunidad legal presente observaciones al informe pericial presentado por el extremo demandante, tal como lo demuestro probatoriamente.

Señor Juez, en estas condiciones, encontramos que el auto mediante el juez se realizó control de legalidad de conformidad al inciso 3º del artículo 448 del CGP, no se realizó sobre el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia si no sobre otro proceso ejecutivo totalmente diferente, pues el señalamiento de las actuaciones procesales son totalmente diferentes y el número de matrícula inmobiliaria no corresponde a este proceso; lo que conlleva irregularidades que generan nulidad de lo actuado e incluso la base de la licitación señalada en el mencionado auto es totalmente equivocada en razón que se señala un valor del avalúo diferente sobre una cuota parte que no existe y el cartel del remate debe estar al unísono del auto que realizo el control de legalidad.

### III.-IRREGULARIDADES SUSTANCIALES

Señor Juez, en el día de hoy mi representada se encontró que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.226-46759 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos seccional Plato Magdalena, sus linderos señalados en dicha matrícula, coinciden, con la de otro predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-12681 de la misma oficina.

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
 Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
 leormandogarcia@hotmail.com

Artículo 3 **PRINCIPIOS**. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

...

...

c): **Prioridad o rango**. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

e) **Legitimación**. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo**. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

Significa lo anterior que el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad y la matrícula inmobiliaria No. 226-12681 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos seccional Plato – Magdalena, tiene fecha del 11 de Diciembre de 1986, radicación No.8602314 y la matrícula inmobiliaria No. 226- 46759, tiene fecha del 24 de Diciembre de 2012, radicación No.2012-226-6-3979.

Así las cosas señor Juez, el predio a rematar debe ser objeto de levantamiento de su embargo en razón que la matrícula inmobiliaria No. 226- 12681 es más antigua y tiene preferencia sobre la matrícula inmobiliaria No. 226- 46759.

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Este extremo considera que mientras no se dilucide este entuerto es imposible realizar un remate bajo estas condiciones; además de lo anterior, hojeando el plenario encontramos que el avalúo comercial del predio a rematar es de fecha ocho (08) de Octubre del año 2020; lo que indica que para la fecha del remate el avalúo realizado y aportado por la parte demandante no tiene vigencia de conformidad a lo señalado por el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que a su letra nos dice: “Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o de aquella en que se decidió la revisión o impugnación”. (Comillas fuera del texto son mías); Indica lo anterior que para la fecha que se programó el remate, ya el avalúo había perdido de acuerdo a la norma transcrita su vigencia, pues sobrepasa el término de un (1) año y el precio del inmueble no guarda armonía con el verdadero precio del inmueble.

#### IV.-PRUEBAS:

4.1.-Memorial mediante el cual presente observaciones oportunamente al dictamen pericial presentado por la parte demandante y constancia de envío al correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato – Magdalena.

4.2.-Certificado de tradición No. 226-46759 que es el que pertenece al inmueble

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

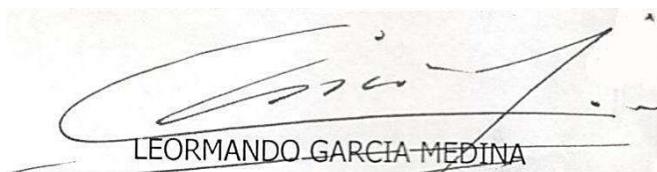
## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

4.3.-Certificado de tradición No. 226-12681 con el que demuestro que existe coincidencia entre los linderos de este inmueble con el predio a rematar que es el identificado con matrícula 226-46759.

4.4.-Escritura Pública debidamente autenticada No. 883 de fecha 24 de Noviembre de 1986 de la Notaria Única de Plato – Magdalena, donde se encuentran los linderos de la matrícula inmobiliaria No. 226-12681 y demuestro la coincidencia con los linderos del predio a rematar.

Con todo respeto, atentamente,



LEORMANDO GARCIA MEDINA  
C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.  
T.P.58.585 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

...

Carpetas

Bandeja de ent... 8514

Correo no deseado 20

Borradores 58

Elementos enviados 1

Elementos elimina... 3

Archivo

Notas

Historial de conversa...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



# APORTANDO ANEXO REGISTROS CIVILES MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO EJECUTIVO 00258-00



leormando.garcia

Mar 15/12/2020 12:29 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato; SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PLATO Ginna Piñeres Diaz



Por error involuntario no adjunte al memorial anterior los registros que menciono en el mismo por lo que presento como ANEXOS los registros civiles de nacimiento y de defunción premencionados.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente

LEORMANDO GARCIA MEDINA

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



leormando.garcia

Mar 15/12/2020 12:18 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato; SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PLATO Ginna Piñeres Diaz



Buenos Días al despacho, mediante el presente correo electrónico les estoy haciendo llegar **MEMORIA OBJECIONES AL AVALUO Y SOLICITANDO EL EXPEDIENTE DIGITAL dirigido al proceso Bajo el Radicado CON TITULO HIPOTECARIO DE YEIFER JAVID GONZALES MENDOZA CONTRA JOSE ISABEL VILLAFañE**

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Diciembre - 15 - de- 2020

**Doctor:**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez Segundo Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena

Demandante: YEIFER GONZALES MENDOZA

Demandado: JOSE VILLAFANE Y OTROS

Radicado: **2017-00258-00**

Asunto: PRESENTACION DE OBJECIONES AL AVALÚO

---

**LEORMANDO GARCIA MEDINA**, abogado titulado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto me acerco para manifestarle:

1. Actuó como apoderado de la heredera AMARYLIS JUDITH VILLAFANE CAMPO quien es hija legítima de la parte ejecutada OLIVIA ESTHER CAMPO DE VILLAFANE y JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ; situación que demuestro con su Registro Civil de Nacimiento, identificado con el indicativo serial N° 59349179 de la Notaria Única del Circulo de Plato Magdalena; Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 04916434 de los señores OLIVIA ESTHER CAMPO CHAMORRO y JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ; Registro Civil de Defunción de OLIVIA ESTHER CAMPO DE VILLAFANE; y Registro de Defunción de JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ.

2. Encontrándome como su apoderado dentro del término señalado por el numeral 4to del artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar observaciones sobre el avalúo comercial y no catastral puesto en traslado en disposición de la parte ejecutada:

a. La diligencia de secuestro del inmueble embargado y dado en garantía hipotecaria se realizó el 28 de mayo del año 2019.

b. La sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución es de fecha 24 de septiembre del año 2019.

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
leormandogarcia@hotmail.com

*dice "cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados" (comillas son mías).*

Como podemos ver, la parte ejecutante no presenta avalúo catastral, tal como lo señala la regla 4ta ibídem para poder establecer su precio real.

Bajo estas condiciones y reglas señaladas el avalúo presentado por la parte ejecutante no deberá ser tenido en cuenta por no cumplirse con las exigencias señaladas por el artículo 444 del C.G.P premencionados.

Son estas las observaciones que presento a fin de que se respete el debido proceso y se le dé cumplimiento a las normas de carácter procesal que son de orden público y de estricto cumplimiento.

De la misma manera pido que se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia en representación de la heredera de los ejecutados es por ello que le anexo las pruebas señaladas en el primero de los puntos del presente escrito.

Por ultimo le estoy solicitando copia digital de todo el expediente y sus cuadernos a efecto de esgrimir los medios defensivos necesarios dentro del presente proceso sin pretender convalidar nulidad alguna con mi actuación, pues no conozco el expediente en su integridad.

Anexo:

- Poder a mi favor debidamente autenticado en notaria.

De usted atentamente,

---

# LEORMANDO GARCIA MEDINA

## ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos  
 Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico  
 leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena- Octubre- 14- de-2020

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Plato – Magdalena.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA CONTRA  
 JOSE ISABEL VILLAFÑE ORTIZ.

RADICADO: 47-555-40-89-002-2017-00258-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

**AMARILY JUDITH VILLAFÑE CAMPO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto: Que le otorgo poder ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. **LEORMANDO GARCIA MEDINA**, abogado titulado en ejercicio, para que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado dentro del proceso de la referencia.

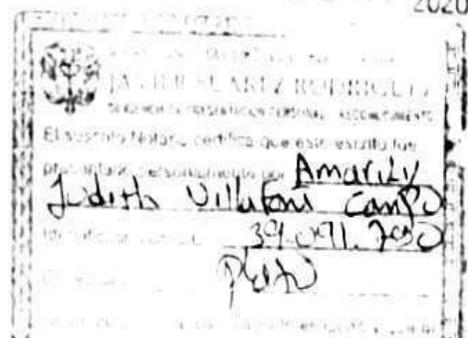
Mi apoderado queda facultado de acuerdo al art 74 del CGP para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, en fin ejercer toda facultad que lo conlleve a la defensa de mis intereses.

Es de anotar que en cumplimiento del artículo 5to del decreto 806 del año 2020 el correo electrónico de mi apoderado es leormandogarcia@hotmail.com el cual coincide con el inscrito para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados y mi correo igualmente para notificaciones es amarlyjudith@hotmail.com, por el cual remito este poder.

De usted, atentamente,

*Amarly Villafañe Campo*  
**AMARILY JUDITH VILLAFÑE CAMPO**  
 C.C.No.39 091 780 de Plato Magdalena

ACEPTO,



**NUIP** 39.091.780

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**Indicativo Serial** 59349179

19  
\* 59349179 \*

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Numero 01 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código L 2 Q

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO \*\*\*\*\*

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: VILFAÑE Segundo Apellido: CAMPO  
Nombre(s): AMARILY JUDITH

Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 8 Mes D I C Día 0 4 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección):  
COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO - \*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: DOCUMENTOS AUTENTICOS Número certificado de nacido vivo:

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: CAMPO De VILFAÑE OLIVIA ESTHER \*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número): C.C.No. 39.085.179 \*\*\*\*\* Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: VILFAÑE ORTIZ JOSE ISABEL \*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número): C.C.No. 989.590 \*\*\*\*\* Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: VILFAÑE CAMPO AMARILY JUDITH \*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. No. 39.091.780 \*\*\*\*\* Firma: Amarily Villafañe

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número): \*\*\*\*\* Firma: \*\*\*\*\*

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número): \*\*\*\*\* Firma: \*\*\*\*\*

**Fecha de inscripción**: Año 2 0 2 0 Mes M A R Día 1 3

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**: JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

**Reconocimiento paterno**

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre y firma: \_\_\_\_\_

**ESPACIO PARA NOTAS**

ESTE FORMULARIO REPLAZA EL TOMO Y FOLIO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1968 POR ENCONTRARSE DESTRUIDO LO ANTERIOR SE HACE DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1260 AÑO 1970

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

# REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04916434



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código L 6 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
 COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
 COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO

Fecha de celebración: Año 1 9 6 5 Mes N O V Día 1 4 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: 181 Notaría, juzgado, parroquia, otra: INMACULADA CONCEPCION

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: VILLAPANE ORTIZ JOSE ISABEL ..

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: CAMPO CHAMORRO OLIVIA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 29.035.178 DE PLATO

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: CAMPO CHAMORRO OLIVIA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 29.035.178 DE PLATO

Firma: *Olivia Campo*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 7 Mes J U L Día 1 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ~~ALEX ALBERTO OSPINO ARAGON~~

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No Notaría  No Escritura  Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
<i>Esther Pardo Jimenez</i>		

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

Adhesivo Copia Registro Civil: 26821530-5

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ESPACIO PARA NOTAS**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGIS

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



27 SEP 2020



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial **07173570**

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L	2	Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía <b>COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO</b>										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**CAMPO De VILLAFANE OLIVIA ESTHER**

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)

**C.C. No. 39.085.179**      **FEMENINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - ATLANTICO - PUERTO COLOMBIA**

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción

Año **2016** Mes **03** Día **07**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia

Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial       Certificado Médico       **MOLINA ACOSTA LUCY INSP SEGUNDA DE POLICIA**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**VILLAFANE CAMPO AMARILY JUDITH**

Documento de Identificación (Clase y número)      Firma

**CEDULA DE CIUDADANIA No.39.091.780**      *Amarily Villafane C.*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
**ROMERO CAMPO ALEX JAVIER**

Documento de Identificación (Clase y número)      Firma

**C.C.No 12.598.103**      *[Handwritten signature]*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
**ROMERO CAMPO LUZGELLYX**

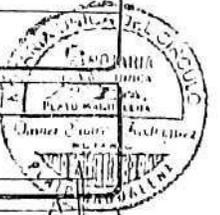
Documento de Identificación (Clase y número)      Firma

**C.C.No 39.095.308**      *[Handwritten signature]*

Fecha de inscripción

Año **2020** Mes **SEP** Día **21**

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
**JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ**



**ESPACIO PARA NOTAS**

CAUSA DE LA MUERTE: NATURAL. ESTA INSCRIPCION ES EXTEMPORANEA SE REGISTRA CON AUTORIZACION DEL INSP SEGUNDO DE POLICIA RESOLUCION 10-58-2020001005 DE FECHA 17/09/2020. DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1260 DE 1970

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

VERIFICACION  
 DE LA FIRMA  
 DE LA OFICINA  
 REGISTRADURIA  
 NACIONAL DEL  
 ESTADO CIVIL  
 MAGDALENA  
 PLATO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



21 SEP 2020



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7173571

Vertical stamp on the right edge of the document.

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L	2	Q
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO\*\*\*\*\***

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**VILLAFANE ORTIZ JOSE ISABEL\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)  
**C.C. No. 989.590\*\*\*\*\*      MASCULINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - MAGDALENA - PLATO\*\*\*\*\***

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción

Año	2	0	2	0	Mes	0	9	Día	0	6
-----	---	---	---	---	-----	---	---	-----	---	---

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia

Año					Mes			Día		
-----	--	--	--	--	-----	--	--	-----	--	--

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial       Certificado Médico       **MOLINA ACOSTA LUCY INSP SEGUNDA DE POLICIA**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**VILLAFANE CAMPO AMARILY JUDITH\*\*\*\*\***

Documentos de identificación (Clase y número)      Firma

**CEDULA DE CIUDADANIA No.39.091.780\*\*\*\*\***      *Amarily Villafane.*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)      Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)      Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	0	Mes	S	E	P	Día	2	1
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autorizó  
**JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ**



**ESPACIO PARA NOTAS**

CAUSA DE LA MUERTE: NATURAL. ESTA INSCRIPCIÓN ES EXTEMPORANEA SE REGISTRA CON AUTORIZACION DEL INS SEGUNDO DE POLICIA RESOLUCION 10-58-2020001005 DE FECHA 17/09/2020, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1260 DE 1970

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220418161757681721**

**Nro Matrícula: 226-12681**

Pagina 1 TURNO: 2022-226-1-5661

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:34:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO

FECHA APERTURA: 11-12-1986 RADICACIÓN: 8602314 CON: ESCRITURA DE: 24-11-1986

CODIGO CATASTRAL: 010400380002000 COD CATASTRAL ANT: 01-04-027-0007-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA, JUNTO CON EL SOLAR DONDE ESTA EDIFICADA, UBICADA EN LA VIA 14 CON CARRERA 19, BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE, DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (883), DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CASA VIA 14 Y CARRERA 19 BARRIO 11 DE NOVIEMBRE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-12-1986 Radicación: 8602314

Doc: ESCRITURA 883 DEL 24-11-1986 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION DE MEJORAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS PEREZ AUGUSTO

**A: CONTRERAS PEREZ AUGUSTO**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-05-1988 Radicación: 8800936

Doc: ESCRITURA 343 DEL 27-05-1988 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS PEREZ MARIO AUGUSTO

**A: OLIVERAS NIEBLES MARIA DEL CARMEN**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220418161757681721**

**Nro Matrícula: 226-12681**

Pagina 2 TURNO: 2022-226-1-5661

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:34:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 18-09-1991 Radicación: 1309

Doc: ESCRITURA 212 DEL 16-05-1991 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$90,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OLIVERA NIEBLES MARIA DEL CARMEN

**A: CAMPO DE VILLAFANEZ OLIVIA ESTHER**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-04-2006 Radicación: 2006-226-6-835

Doc: OFICIO 155 DEL 21-04-2006 juzgado promiscuo municipal DE ZAMBRANO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BALLESTAS DIAZ BERTHA REGINA

**A: CAMPO DE VILLAFANEZ OLIVIA**

**A: VILLAFANEZ ORTIEZ JOSE**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-226-6-3625

Doc: OFICIO 767 DEL 15-12-2009 juzgado promiscuo municipal DE ZAMBRANO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BALLESTAS DIAZ BERTHA REGINA

**A: CAMPO DE VILLAFANE OLIVIA**

**A: VILLAFANE ORTIZ JOSE**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-226-6-587

Doc: ESCRITURA 60 DEL 12-03-2010 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO DE VILLAFANE OLIVIA ESTHER

CC# 39085179 X

**A: VILLAFANE ORTIZ JOSE ISABEL**

CC# 989590

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220418161757681721**

**Nro Matrícula: 226-12681**

Pagina 3 TURNO: 2022-226-1-5661

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:34:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-226-1-5661**

**FECHA: 18-04-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ( 883).....

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986), compareció

ante mí, ALVARO DAVID DEL TORO RAMOS, Notario Unico de este Círculo, el señor MARIO AUGUSTO CONTRERAS PEREZ, mayor de cincuenta años, vecino de Plato, portador de la cédula de ciudadanía No. 990.069 de Zambrano ( Bolívar), a quién personalmente conozco, de lo cual doy fé, y dijo : Que presenta para su protocolización, y resguardo en esta Notaría de su declaración sobre Construcción ó Mejoras, donde hace constar que sobre un solar baldío ha levantado una pequeña casa de habitación, que data de un tiempo no menor de diez (10) años hacia atrás, y cuyas especificaciones y medidas son las siguientes : a) El lote y casa está situado en esta ciudad de Plato, en el barrio Once de Noviembre, con esquina de la Vía 14 y la carrera 19, y linda así : Por el NORTE, en una extensión de ocho (8) metros, con propiedad de José Manuel Barreto ; SUR. Que és el frente, mide por este lado cinco con cincuenta mts. ( 5,50 ), con la Vía 14, o Carretera Nacional Plato- Difícil en medio, con solar de los herederos de Dón Urbano Molina Solís ; ESTE. Mide por este lado 22 metros justos, con la Carrera 19 en medio de la propiedad del señor Carlos Rodríguez, y, por el OESTE. En una extensión de 21 metros, colinda con casa del señor Carlos Rodríguez ; b) Igualmente el exponente manifiesta que la casa o mejora la construyó a sus expensas y con dineros de su exclusiva propiedad, mejora ésta que consta de dos habitaciones, con su servicio sanitario al fondo del patio, una media agua, con paredes de ladrillo y techo de Zinc, con tres puertas de acceso, y el rededor del patio está está con cercas de cardón plantados.-- Esta mejora o vivienda, está distinguida en su

puerta de entrada con el número 18--18, Vía 14 .- c) El valor comercial estimado de la mejora que declaro es por la suma de Ochenta Mil pesos M/L. ( \$ 80.000.00).-- En constancia, yo el Notario lo declaro protocolizado, bajo el número que corresponde a este instrumento, y lo incorporo al libro Protocolo -- para que de él se expidan las copias que el interesado solicite.- Leída que le fué la presente escritura al otorgante, previa la advertencia del registro y Matrícula en la sexta columna del folio de Matrícula Inmobiliaria, al tenor de los artículos 656 del C. Civil, 12 del Decreto Ley 960 de 1.970 y 2o. del Decreto Ley 1250 de 1.970, la aprueba y la firma por ante el suscrito Notario que de todo lo cual doy fé .-Se adhieren y agulan estampillas de timbre Nacional por valor de \$ 400. Se utilizó una hoja de papel Notarial No 07145248 Serie AB.

EL COMPARECIENTE

*Mario Contreras*

MARIO CONTRERAS P

*Alvaro David del Toro Ramos*

ALVARO DAVID DEL TORO RAMOS

NOTARIO

